



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
PREFECTURA NACIONAL NAVAL

Disposición Marítima N° 81

Montevideo, 8 de mayo de 2001.-

**ADOPCIÓN DEL MANUAL INTERNACIONAL DE LOS SERVICIOS AERONÁUTICOS Y
MARÍTIMOS DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO (IAMSAR)**

VISTO: 1) La necesidad de adecuar la normativa en lo atinente al empleo de publicaciones relativas a Búsqueda y Salvamento (SAR) por parte de los buques y embarcaciones de bandera nacional .

2) Que dichas publicación atienden un aspecto muy importante en el ámbito marítimo como es el de incrementar y asegurar las normas de seguridad a bordo de los buques, así como las comunicaciones entre estos y las estaciones costeras.

RESULTANDO: 1) Que por Resolución A 229(VII) la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI) aprobó el Manual de Búsqueda y Salvamento de la Marina Mercante (MERSAR) durante su reunión bi anual correspondiente al año 1971.

2) Que por Resolución A 387 (X) se adoptó el Procedimiento de enmienda y actualización del MERSAR por parte de la Asamblea de OMI de 1977.

3) Que por Resolución A 439(XI), la OMI aprobó el Manual sobre Búsqueda y Salvamento (IMOSAR).

4) Que por Resolución A 894(21) la Asamblea de OMI aprobó el **Manual Internacional de los Servicios Aeronáuticos y Marítimos de Búsqueda y Salvamento (IAMSAR)**, revocando en el mismo acto las Resoluciones A 229 (VII), A 387 (X) y A 439 (XI).

5) Que la finalidad primordial de los tres volúmenes que constituyen el IAMSAR es ayudar a los Estados a satisfacer sus propias necesidades relativas a búsqueda y salvamento (SAR) y a cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Convenio sobre aviación civil internacional, el Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos y el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS). Dichos volúmenes proporcionan orientación sobre un enfoque aeronáutico y marítimo común para organizar y asegurar la prestación del servicio SAR por parte de los Estados. Cada uno de los tres volúmenes está escrito teniendo en cuenta aspectos específicos del sistema de búsqueda y salvamento y se puede utilizar como documento independiente o en conjunción con los otros dos volúmenes, con miras a obtener una visión global del sistema SAR.

6) Los Volúmenes I - Organización y Gestión y II – Coordinación de las Misiones, están destinados a ser empleados por los Servicios de Búsqueda y Rescate de los Estados.

7) El volumen sobre medios móviles (Volumen III) está destinado a que se lleve a bordo de unidades, aeronaves y buques de salvamento a fin de mejorar la eficacia de las actividades de búsqueda, salvamento o la función de coordinación en el lugar del siniestro, así como los aspectos de búsqueda y salvamento correspondientes a sus propias emergencias, el que será llevado a bordo de todos los buques con derecho a enarbolar el pabellón de un Estado, según lo recomendado por OMI en su Resolución A. 894 (21).

CONSIDERANDO: La responsabilidad que tiene esta Autoridad en lo atinente a la implementación y verificación de cumplimiento de los estándares de seguridad, nacionales e internacionales, por parte de los buques de bandera nacional y de los extranjeros que visiten nuestros puertos.

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

DISPONE:

- 1.- Todos los buques de matrícula nacional de eslora igual o superior a 12 (doce) metros llevarán un ejemplar del **Volumen III del Manual Internacional de los Servicios Aeronáuticos y Marítimos de Búsqueda y Salvamento (IAMSAR)**.
- 2.- Cométese a la Dirección Registral y de Marina Mercante, a través de COTEC, Prefecturas y Sub Prefecturas, dentro de sus áreas de competencia, el control del cumplimiento de la presente Disposición por parte de los buques de bandera nacional no después del 1º de julio del 2001.
- 3.- La Dirección Registral y de Marina Mercante realice los ajustes pertinentes en los certificados y documentación correspondiente y determine las excepciones a la presente en base a la zona de navegación y actividad de cada buque.
- 4.- La Dirección Registral y de Marina Mercante, las Prefecturas y Sub Prefecturas darán la mayor difusión a la presente e incluirán los cambios pertinentes en el control de la documentación de los buques de bandera extranjera por parte de los Supervisores del Estado Rector del Puerto.
- 5.- Publíquese en el Boletín Marítimo de la Prefectura Nacional Naval.

Contra Almirante

OSCAR L. OTERO IZZI
Prefecto Nacional Naval